

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica procedente de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, el siguiente anteproyecto de Ley y su correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo para su análisis y, en su caso, formulación de observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid:

**«Anteproyecto de ley por la que se habilita a la Comunidad de Madrid para el ejercicio de la acción popular en determinados ámbitos.»**

Sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería esta Secretaría General Técnica formula la siguiente observación.

El artículo 125 de la Constitución Española señala que los ciudadanos podrán ejercer la acción popular en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine. El Tribunal Constitucional ha incluido en el concepto de ciudadano a las personas físicas y jurídicas, y dentro de estas tanto a las públicas como privadas, por lo que las Administraciones Públicas están legitimadas para el ejercicio de la acción popular, pero sólo respecto de aquellos procesos penales que, de forma expresa, autorice una norma con rango de ley.

En atención a dicha previsión, el apartado primero de los artículos modificativos de adición que contiene el anteproyecto regula los procesos penales respecto de los cuales la Comunidad de Madrid podrá ejercer la acción popular.

No obstante, todos los artículos del anteproyecto tienen un apartado segundo con el siguiente tenor literal: «2. *En los casos en que proceda, la Comunidad de Madrid podrá ejercer otras acciones en los términos regulados en la legislación procesal*». Se traslada al promotor del proyecto normativo para su consideración la conveniencia de concretar a qué tipo de acciones se refieren la redacción propuesta; si a penales distintas de las que se regulan en el apartado primero de los artículos correspondientes o a acciones en otros órdenes jurisdiccionales.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta asimismo el documento PDF generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.**